



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

RESOLUCION No. 552 28 de Marzo de 2014

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General según la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM No. 109472 del 12 de septiembre del 2013, El Municipio de Campoalegre Nit 891118119-9, solicitó ante esta Corporación permiso de vertimientos de aguas residuales para la Planta d beneficio Animal, ubicada en el en la Calle 27 No. 5E - 41 en la Jurisdicción del municipio de Campoalegre Departamento del Huila.

Mediante Auto No. 157 de fecha 16 de octubre de 2013, la Dirección Territorial Norte inicio el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos de aguas residuales requerido por el Municipio de Campoalegre (H).

Por medio de oficio radicado CAM 111110 del 30 de octubre de 2013 se remitió la el comprobante de pago No. 26503 en la que se cancelan los costos de evaluación y seguimientos liquidados por la CAM, para este trámite. Al igual que en radicado CAM 0639 de fecha 28 de enero de 2013, el interesado allega la publicación en el diario del Huila del *hace saber* del proceso del permiso de vertimientos.

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 198 de 2013, se adelanto visita de inspección ocular el 6 de febrero de 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite. Del mismo modo allegan la publicación del *hace saber* en el Periódico Departamental.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Dirección Terriotrial Norte ordenó realizar visita y se profiere concepto técnico de visita No. 379 del 28 de marzo del 2014, exponiendo:

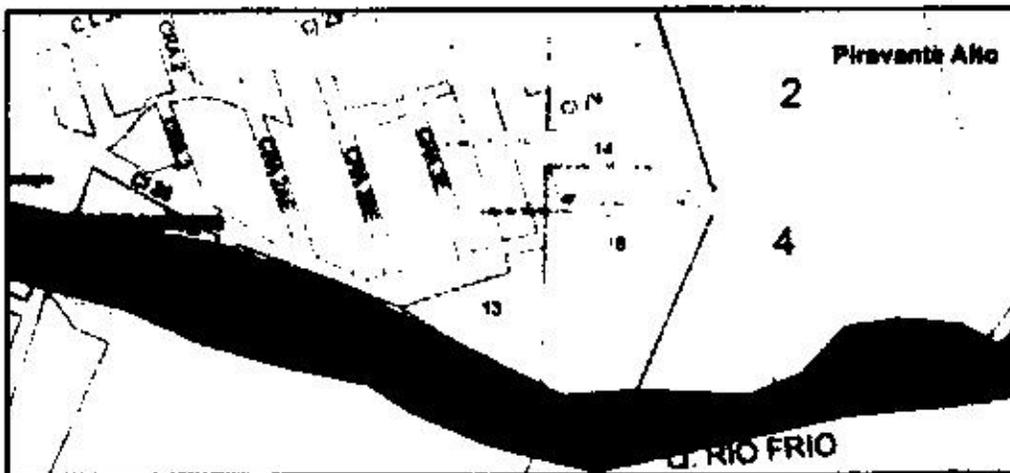
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

⇒ OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se visita La Planta de Beneficio Animal del Municipio de Campoalegre ubicada en Calle 27 No. 5 E – 41, y como descripción general se encuentra:

- a) El predio donde se encuentra la planta de beneficio Animal se denomina Matadero Municipal con Nro de matrícula 200 – 16678 de propiedad del Municipio de Campoalegre; y según lo establecido en el Plan Básico de ordenamiento Territorial municipal; Acuerdo N° 044 del 02 de noviembre del 2005 el uso del suelo es institucional, por tanto implícitamente la actividad que se desarrollara en el predio es compatible con el uso del suelo.



- b) En las actividades de sacrificio de animales bovinos y porcinos, se realizan los siguientes procesos:
- *Insensibilización*, consistente en someter a los animales minimizar su sensibilidad antes del sacrificio utilizando tecnología que no generen trauma en el animal.
 - *Sacrificio*: se realiza de manera manual, en este procedimiento se generan aguas sanguinolentas. La Actividad de Degüello, genera un alto impacto a la carga contaminante del vertimiento por la cantidad de material sanguinolento que se genera que aumenta notablemente la DBO5.
 - *Evisceración*: el retiro de las vísceras es manual, el procesamiento de las vísceras blancas, por la extracción del rumen, limpieza y cocción de las mismas genera materia orgánica en altas cantidades; esta actividad genera aguas sanguinolentas, grasas y lodos.

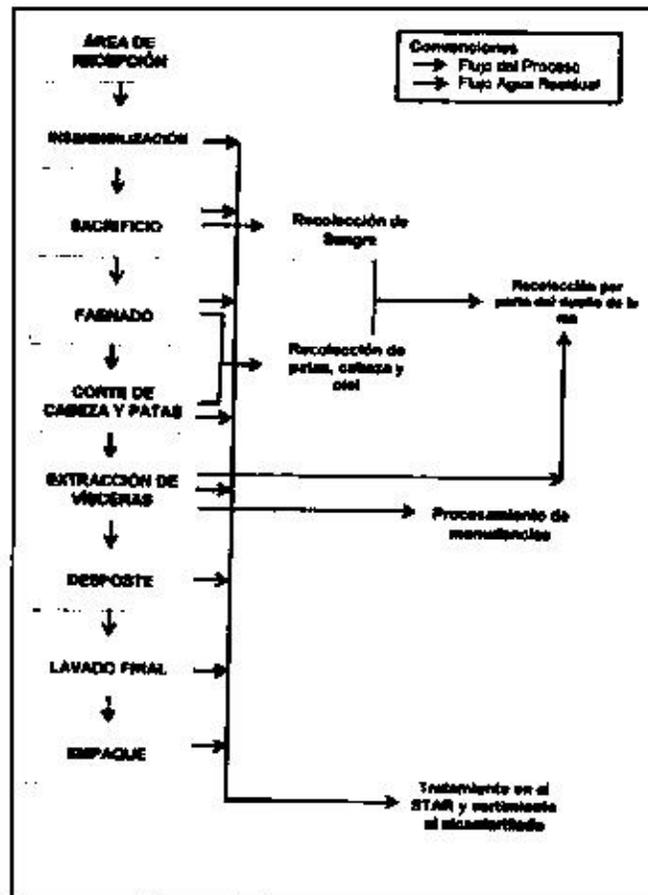


RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12



c) El sistema

de

tratamiento de las aguas residuales se encuentra ubicada dentro de las instalaciones internas de la planta, cuenta con un sistema de alcantarillado que confluye a una cajilla de inspección para luego ser conducida a la Planta de tratamiento de agua residual, la cual consta de:

- Trampa de sólidos; tiene 3 recamara con las siguientes dimensiones:
 - primera recamara: 2.85 mts de larga por 2.20 mts de ancha,
 - segunda recamara: 2.10 mts de largo por 2.20 mts de ancha
 - Tercera recamara: 2.20 mts de largo por 2.20 mts de ancha
- Trampa de grasas; consta de 2 recamaras con dimensiones de 1.1 mts de ancho por 2.4 de largo por 1.6 metros de profundidad
- Tanques sedimentadores (2)
- Filtro anaerobio.

Además se proyecta mejoramiento al sistema al incorporar nuevas estructuras las cuales se mencionan en el siguiente esquema:



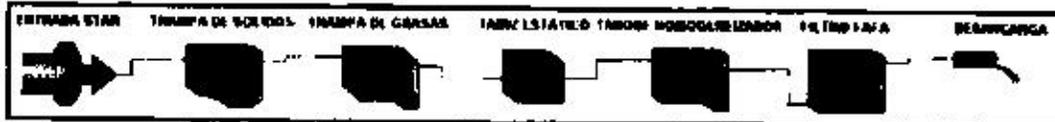
RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

Esquema del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales de la planta de beneficio animal del municipio de Campoalegre



- d) La frecuencia del vertimiento, es de 8 horas/día de lunes a viernes y los sábados de 8 horas en el proceso de sacrificio; en un caudal promedio de 0.87 litros por segundo durante la actividad; en total se descargarían 25 metros cúbicos al alcantarillado municipal el cual cuenta con sistema de tratamiento de aguas domésticas.
- e) El 23 de noviembre de 2013, se realiza caracterización de las aguas residuales procedentes de la planta arrojando los siguientes datos:

Parámetros	unidad	entrada sistema	salida del sistema
		valores	valores
pH	pH	7,65	6,76
caudal	lps	0,99	0,99
Temperatura	°C	26	25,9
SST	mg/l	528,3	165,8
DBO5	mg/l	3757,5	2057,4
Grasas y aceites	mg/l	251	87,5

Evaluando los resultados y calculando la carga contaminante se concluye lo siguiente:

Parametro	Unidad	Entrada Planta	Salida Planta	Eficiencia
Solidos suspendidos	mg/l	18,8	5,9	68,6
DBO5	mg/l	133,9	73,3	45,2

En la actualidad la planta no cumple con las remociones establecidas en el Decreto 1594 de 1984, razón por la cual se deben establecer mejoramiento al sistema de tratamiento como el propuesto anteriormente que garantice el cumplimiento de lo establecido en el norma.

Por lo tanto se sugiere se construya la nueva infraestructura y se realice una caracterización de las aguas en un termino no superior a 6 meses, tiempo en el cual el sistema ha madurado.

Evaluación del Plan de gestión del riesgo del vertimiento



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

Se realiza una matriz de valoración del riesgo, se identifica las amenazas al vertimiento de origen natural, técnico y social; identificando el riesgo de amenaza de tipo tecnológico como el de mayor riesgo (derrame de aguas residuales, incendios y fallas estructurales), sin embargo no se evidencia la existencia de:

- ⇒ el proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento;
- ⇒ el proceso de manejo del desastre, en torno a la preparación para la respuesta, preparación para la recuperación postdesastre y ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación.
- ⇒ Sistema de seguimiento y evaluación del Plan
- ⇒ Divulgación del plan
- ⇒ Actualización y vigencia del plan

En la evaluación ambiental del vertimiento

Se identifica como mayor impacto el componente geosférico, especialmente por la contaminación y generación de residuos, igualmente se identifica afectación al componente atmosférico por emisión de olores por la descomposición de la materia orgánica y el incremento del ruido.

CONCEPTO TÉCNICO

- ⇒ Realizada la evaluación en campo y los documentos aportados para el manejo del vertimiento de las aguas residuales de la Planta de Beneficio Animal del Municipio de Campoalegre ubicada en Calle 27 No. 5 E - 41, se conceptúa que es viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos a la Alcaldía de Campoalegre Huila Nit 891118119-9, representada legalmente por **NEYLA TRIVIÑO ROJAS** identificado con C.C No 36.087.225 expedida en Campoalegre Huila, en una cantidad 0.87 litros por segundo durante jornadas de 8 horas durante 24 días al mes, descarga que se efectuara al alcantarillado municipal; por un término de tiempo de un (1) año en el cual construirá la infraestructura faltante al sistema de tratamiento y realice la respectiva caracterización; con el cumplimiento de esta se procederá a la renovación del tiempo del permiso.
- ⇒ En un término no superior a (1) años realizar un monitoreo de las aguas residuales tanto a la entrada como a la salida del sistema para verificar la eficiencia real del sistema de tratamiento, esta caracterización de aguas se debe realizar en presencia de un funcionario de la CAM y con un laboratorio certificado por el IDEAM.

4. RECOMENDACIONES.

Dar cumplimiento a lo antes mencionado y realizar seguimientos en un término no superior a seis (6) meses para verificar el estado de funcionamiento de la planta...

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de vertimientos, y

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE Nit. 891118119-9 representado legalmente por la Señora NEYLA TRIVIÑO ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No. 36.087.225 de Campoalegre (H), permiso de vertimiento de aguas residuales sobre el Alcantarillado Municipal, en una cantidad de 0.87 L/seg, durante jornadas de 8 horas durante 24 días al mes, en beneficio de la Planta de Beneficio Animal del Municipio de Campoalegre ubicada en Calle 27 No. 5 E – 41, por un termino de un (1) año en el construirá la infraestructura faltante al sistema de tratamiento y que garantizara el cumplimiento a la norma de vertimiento. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente permiso se otorga por el término de un (1) año.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de este permiso de vertimientos deberá realizar en un termino máximo de 1 año, un monitoreo puntual a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales, donde se analicen los parámetros establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984. El monitoreo se debe realizar en presencia de un funcionario de la CAM, por lo cual se informara a esta Corporación con una anticipación de mínimo 8 días. Los resultados del monitoreo deberán presentar la eficiencia del sistema de tratamiento en porcentajes a la entrada y salida de las aguas residuales; así mismo estos deberán ser allegados a la CAM en un término no superior a dos (2) meses calendario.

PARAGRAFO.- El análisis de aguas deberá realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM según lo estipulado por la Resolución 0176 de 2003.

ARTICULO CUARTO. Aprobar el plan de gestión del riesgo para el vertimiento generado por la actividad de sacrificio de la Planta de beneficio Animal del Municipio de Campoalegre (H).



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

ARTÍCULO QUINTO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado en esta Resolución en un término de 8 meses, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, con el fin de verificar el cumplimiento del permiso y el funcionamiento de la Planta.

ARTÍCULO SEXTO. Cuando por cualquier causa se haya modificado los términos y condiciones del permiso, la CAM modificara unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones del permiso, decisión que se notificará al MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE (H), mediante acto administrativo u oficio.

ARTICULO SEPTIMO. El presente permiso de vertimientos no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la totalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, incluyendo la conducción del afluente al Río las Ceibas; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público.

PARAGRAFO.- Las indemnizaciones a las que haya lugar por el ejercicio de servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO. El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir durante la vigencia del permiso.

ARTICULO NOVENO. En caso de modificación o renovación del permiso de vertimientos se seguirá lo ordenado por el Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora NEYLA TRIVIÑO ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No. 36.087.225 de Campoalegre (H) como representante legal del MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE Nit. 891118119-9, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 15 Nov 12

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO GONZALEZ CARRERA
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-157-2013
Proyecto: StefaniaJC